

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 9121
Por la cual se otorga una patente de invención

CERTIFICADO

Rad.Nº 09-33715

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO
en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 26
del artículo 3º del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el día 1 de abril de 2009 con el N° 09-033715-00000-0000, la sociedad Suelos Minerales Ltda., presentó la solicitud de patente de invención titulada "ACONDICIONADOR DE SUELOS ORGANO-MINERAL".

SEGUNDO: Que el extracto de esta solicitud fue publicado en la Gaceta de la Propiedad Industrial N° 616 del 20 de mayo de 2010, sin que se hubieran presentado oposiciones por parte de terceros.

TERCERO: Que realizado el examen de fondo mediante Oficio N° 12440, notificado por fijación en lista el 18 de junio de 2012, se requirió a la solicitante en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina para que presentara respuesta a las observaciones de carácter técnico, relacionadas con la patentabilidad o cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Decisión para la concesión de la patente.

CUARTO: Que la solicitante mediante escrito radicado bajo el N° 09-033715-00006-0000 del 23 de noviembre de 2012, respondió oportunamente el requerimiento formulado. Posteriormente, mediante escrito de fecha 22 de febrero de 2013 radicado bajo el N° 09-033715-00007-0000 del 22 de febrero de 2013, la solicitante presentó nueva reivindicación 1 para que sea tenida en cuenta al momento de realizar el examen definitivo de la solicitud. Se acepta este último capítulo reivindicatorio presentado, comoquiera que se ajusta a las prescripciones contenidas en el artículo 34 de la Decisión 486.

QUINTO: Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina "*Los países miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación*"

Página 1 de 3

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 9121
Por la cual se otorga una patente de invención

CERTIFICADO

Rad.Nº 09-33715

industrial."

SEXTO: Que en el presente caso la reivindicación 1 cumple los requisitos indicados en el considerando anterior y, en consecuencia, este Despacho encuentra procedente conceder para la misma la patente solicitada.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar patente de invención para la creación titulada:

" ACONDICIONADOR DE SUELOS ORGANO-MINERAL "

Clasificación IPC: C 05 G 3/04.

Reivindicación: 1 incluida en el radicado bajo el Nº 09-033715-00007-0000.

Titular: SUELOS Y MINERALES LTDA.

Domicilio: Medellín, Antioquia, Colombia.

Inventores: José Jaime Pineda Gutierrez, Ana María Villegas Alzate, Juan Camilo Arango Londoño, Víctor Manuel Aristizábal Gil Y Pedro Alberto Botero Cock.

Vigente desde: 1 de abril de 2009

Hasta: 1 de abril de 2029

ARTÍCULO SEGUNDO: El titular tendrá los derechos y las obligaciones establecidos en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y en las demás disposiciones legales vigentes sobre propiedad industrial, precisando que para mantener vigente la patente se deberá cancelar la tasa anual de mantenimiento, conforme lo dispone el artículo 80 de la referida norma comunitaria.

ARTÍCULO TERCERO: Entregar al titular copia auténtica de esta resolución y el certificado de patente, previas las anotaciones en los libros de registro.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 9121
Por la cual se otorga una patente de invención

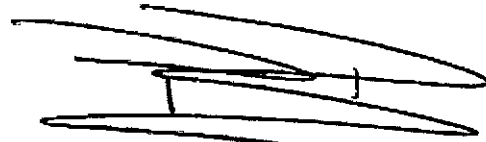
CERTIFICADO

Rad.Nº 09-33715

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido de la presente resolución a la sociedad Suelos y Minerales Ltda., entregándole copia de la misma y advirtiéndole que contra ella procede el recurso de reposición, ante el Superintendente de Industria y Comercio, el cual podrá ser interpuesto en el momento de la notificación o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá, D.C., el 08 Mar 2013

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,



PABLO FELIPE ROBLEDO DEL CASTILLO

Doctor
JAIME EDUARDO DELGADO VILLEGAS
mde@mdelaw.com; mde@mde.com; info@mdelaw.com

Elaboró: Jhonattan Sanchez Sanchez ✓
Revisó: Gloria Jacqueline Alfonso Roza ✓
Revisó: Jose Luis Salazar Lopez ✓
Aprobó: Jose Luis Londoño Fernandez ✓